

## **Decreto Provincial L Nº 1057/2009**

Reglamenta Ley Provincial L Nº 4464

**Artículo 1º** - Sin reglamentar.

**Artículo 2º** - Sin reglamentar.

**Artículo 3º** - Sin reglamentar.

**Artículo 4º** - El fondo de la Ley se prorrata entre los agentes de la Administración Pública, que cumplan efectivamente funciones en la Secretaría de Trabajo de Río Negro.

1. Determinar que el monto base a prorratar nunca será inferior al sesenta por ciento (60%) de lo recaudado mensualmente. En caso de existir saldo remanente por menor productividad e incumplimiento, el mismo se destinará a complementar el incentivo de los meses en que la recaudación se vea disminuida, a gastos por comisiones bancarias y por la prestación del servicio de cobros a terceros si lo hubiera.
2. Atender por excepción y única vez el incentivo correspondiente a los meses de Enero y Febrero de 2.010 con el remanente de la recaudación correspondiente al ejercicio 2.009.
3. Establecer un "Coeficiente de Productividad" que es aquel que resultará de prorratar el sesenta por ciento (60%) del monto total recaudado mensualmente por la Secretaría de Trabajo en un todo de acuerdo al detalle de categorías que a continuación se describen:
  - a) Categoría A: Se le asigna el cinco por ciento (5%) del total recaudado.
  - b) Categoría B: Se le asigna el seis por ciento (6%) del total recaudado.
  - c) Categoría C: Se le asigna el siete por ciento (7%) del total recaudado.
  - d) Categoría D: Se le asigna el doce por ciento (12%) del total recaudado.
  - e) Categoría E: Se le asigna el trece por ciento (13%) del total recaudado.
  - f) Categoría F: Se le asigna el dieciséis por ciento (16%) del total recaudado.
  - g) Categoría G: Se le asigna el veinte por ciento (20%) del total recaudado.
  - h) Categoría H: Se le asigna el veintiún por ciento (21%) del total recaudado.

El encuadramiento de los agentes en cada una de las categorías especificadas precedentemente y las metas de productividad establecidas, se determinarán mediante resolución del Secretario de Trabajo.

El porcentaje destinado a cada Categoría se prorrata por partes iguales, entre los agentes que se encuadren en cada una de ellas.

2. El personal de la Secretaría de Trabajo deberá cumplir con el cien por ciento (100%) de las metas establecidas y como mínimo con el cincuenta por ciento (50%) de la asistencia, estipulándose lo siguiente:

Se considerará inasistencia:

- a) Faltar por enfermedad artículos 32°; 33° y 37° de la Ley Provincial L N° 3.487 afecta el veinticinco por ciento (25%) por cada día.  
Excluye a los efectos del incentivo únicamente la inasistencia producto de internación por razones de salud del agente.
- b) Faltar por artículo 42° Incisos a); b); c) y e) de la Ley Provincial L N° 3.487 afecta el cien por ciento (100%) por cada día.- Incisos d) afecta cincuenta por ciento (50%) y f) afecta el veinticinco por ciento (25%) por cada día.  
Excluye a los efectos del incentivo, la atención familiar de madres con hijos hasta seis (6) años de edad.
- c) Faltar por artículo 43° de la Ley Provincial L N° 3.487 afecta el cincuenta por ciento (50%) por cada día.  
Excluye a los efectos del incentivo, la Licencia Anual Ordinaria artículo 28° de la Ley Provincial L N° 3.487.
- d) Faltar por artículo 45° de la Ley Provincial L N° 3.487 afecta el veinticinco por ciento (25%) por cada día.
- e) Faltar por artículo 47° de la Ley Provincial L N° 3.487 afecta el veinticinco por ciento (25%) por cada día.

Facultar al Señor Secretario de Trabajo a proceder a la apertura de una Cuenta Corriente en el Banco Patagonia S.A. Sucursal Costanera de Viedma. La misma se denominará Incentivo a la Mayor Productividad de la Secretaría de Trabajo de Río Negro.

**Artículo 5º** - Sin reglamentar.

**Artículo 6º** - Sin reglamentar.